RESOLUCIÓN DE

Nº 00026-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 15 de abril de 2021

OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 002-
	2021/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN
	DEL SERVICIO DE PERSONAL DE SALUD
	PARA EL DESARROLLO DE LAS MEDIDAS
	DE PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19

VISTO:

El Memorando Nº 00172-OAF/2020, de fecha 6 de abril de 2021, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00402-OAF/UABT/2021, de fecha 5 de abril de 2021, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Nº 00089-OAJ/2021, de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF —en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria -en adelante - el Reglamento;

Que, mediante Memorando Nº 00070-ORH/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19, con la finalidad de contar con personal de salud para que realice las actividades de prevención establecidas en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo aprobado por el OSIPTEL. Los citados Términos de Referencia fueron reformulados mediante Memorando N° 0091-ORH/2021, de fecha 26 de febrero de 2021:

Que, mediante Informe Nº 00254-OAF/UABT/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19, en la suma de S/ 74,000.00 (Setenta y cuatro mil y 00/100 soles) incluidos impuestos de Ley. Asimismo, en dicho informe se concluyó con llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa por el supuesto de situación de emergencia; de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1505;

Que, asimismo en el citado informe se indicó que de las cotizaciones obtenidas en la indagación de mercado, la oferta del proveedor Educa Salud Express S.A.C., cumple















con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la contratación y tiene mejores condiciones de precio para efectuar la contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N°20210500 y Certificación Presupuestal N° 00000449 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00084-2021-GG/OSIPTEL de fecha 22 de marzo de 2021, se incluyó la Contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19, en el Plan Anual de Contrataciones con el ID Nº 57:

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas Nº 00056-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa Nº 0002-2021/OSIPTEL para la Contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19;

Que, mediante Informe Técnico N° 00402-OAF/UABT/2021 de fecha 5 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), recomendó la aprobación de la contratación directa antes citada, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, al haberse acreditado que la contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19 con la empresa Educa Salud Express S.A.C., se encuentra expresamente previsto tanto en el literal b) del artículo 27° de la Ley, como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1505, al tratarse de una acción necesaria para implementar las medidas de vigilancia previstas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo aprobado por el OSIPTEL;

Que, la Jefatura de Abastecimiento en el referido informes técnico, precisa además que el servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19 ha sido contratado mediante Orden de Servicio Nº 20210258 con la citada empresa, el mismo que inició el 6 de marzo de 2021 con un plazo de ejecución hasta el 28 de julio de 2021;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de la contratación directa, entre las que se encuentra la prevista en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte, el artículo 100° del Reglamento, establece las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los supuestos para el empleo de la

















JPUEN.

contratación directa, entre ellos, el supuesto previsto en el literal b) referido a la Situación de Emergencia;

Que, el literal b) del artículo antes citado, establece que ante dichas situaciones la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, asimismo, el mencionado dispositivo en su último párrafo, señala que una vez realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente y que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, por otro lado, en el marco de las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1505, dispuso que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, y el artículo 100° del Reglamento. En ese sentido, dispone que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento:

Que, asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 139-2020 de fecha 24 de diciembre del año 2020, se prorroga la vigencia hasta el 28 de julio de 2021 del Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;











OAJ





CIPUEN

SIP

los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe Nº 00089-OAJ/2021, de fecha 13 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable considerando que se encuentra acreditada la configuración del supuesto de excepción previsto en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordante con el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, que permiten a la Entidad aprobar la contratación directa del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19, por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

۱ ،





Artículo 1º.- Aprobar en vía de regularización la Contratación Directa Nº 002-2021/OSIPTEL para la contratación del servicio de personal de salud para el desarrollo de las medidas de prevención ante el Covid-19, por situación de emergencia por acontecimientos catastróficos prevista en el literal b) del artículo 27º de la Ley concordante con el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente por el monto de S/.74,000.00 (Setenta y cuatro mil y 00/100 soles) incluidos impuestos de Ley, cuyo plazo ejecución será del 6 de marzo de 2021 hasta el 28 de julio de 2021.



Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.



Registrese y comuniquese,







